16-12-19

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS – MÍNIMA CUANTÍA - SUSCRITO CON IVÁN MAURICIO BRITO MEJÍA – COMUNIP INGIENERIA (INVITACIÓN PÚBLICA No. 112-2019)

Entre los suscritos **MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.160.179 de Santa Rosa de Cabal, Designada por el acuerdo N°005 de 2018 del Consejo Directivo, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, en su calidad de Directora General Encargada, quien en adelante se llamara **LA CARDER** e **IVÁN MAURICIO BRITO MEJÍA – COMUNIP INGIENERIA**, hombre, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9729480, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y **CONSIDERANDO**: 1) La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA –CARDER-** en el marco de la ejecución de su plan de acción, 2016-2019 *"Risaralda Biodiversa, Sostenible y en Paz"*, incorporó en el **Programa 6** *"Buen Gobierno para la Gestión Ambiental"* El **Proyecto** 123900001 *"Implementación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información CARDER – PETI"*. **Actividad 3** es el *"Adecuaciones y reformas físicas y lógicas para la seguridad de la información"* **Sub-Actividad 3.1.** *"Adecuación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad física lógica y mitigación de riesgos para la información"*. Como entidad estatal, la CARDER ha venido evolucionando de acuerdo a los requerimientos del mismo estado y de la comunidad en general, haciendo que la oferta y la demanda de sus servicios y de la información que se genera hayan aumentado. Por lo anterior, se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos y de la información para la atención de los requerimientos en forma oportuna y eficaz. En este sentido, y acorde con lo establecido en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información PETI, la permanente modernización y actualización de la infraestructura tecnológica se convierte en un pilar importante y central para lograr las estrategias que la posicionen como una entidad dinámica y ágil, así como para el cumplimiento de las metas propuestas y la atención de los usuarios con mayor eficiencia. El principio de funcionamiento de la Internet actual se encuentra basado en el protocolo IPv4 (Internet Protocol, Version 4) que es uno de los protocolos fundamentales de internet ya que permite la identificación de cada uno de los dispositivos conectados a una red. Una direccion IPV4 tiene 32 bits, por lo que tenemos cerca de 4300 millones de direcciones únicas, en tal sentido las direcciones disponibles en la reserva global de IANA (Internet Assigned Numbers Authority) que es la entidad que supervisa la asignación global de direcciones IP, pertenecientes al protocolo IPv4 se agotaron oficialmente el lunes 31 de enero de 2011. Los Registros Regionales de Internet deben, desde ahora, manejarse con sus propias reservas, que se estima, alcanzarán hasta el año 2020. Ante este panorama, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), en respuesta a la masiva conexión de dispositivos a Internet y el agotamiento inminente de las direcciones IPv4, expidió la resolución 2710 de 2017, "Por la cual se establecen lineamientos para la adopción del protocolo IPv6 en el país" Este protocolo de internet denominado IPv6 (Internet Protocol, Version 6) destinado a sustituir IPv4, permite ampliar el número de conexiones a 340 sextillones de posibles direcciones IP, facilitando así que más dispositivos puedan ser conectados a internet, abonando el camino para la implementación de redes de nueva generación. Entre los aspectos más importantes a resaltar de la

resolución, está que las entidades del Estado de orden nacional de los cuales hace parte la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, por tarde, el 31 de diciembre del 2019 deben implementar la tecnología IPv6, en coexistencia con el IPv4. De igual manera se encuentra definido dentro de las políticas de la Estrategia de Gobierno Digital, en el componente de seguridad y privacidad de la información, enmarcado en el instrumento denominado autodiagnóstico del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), orientado a dar cumplimiento al decreto 1078 de 2015 y al decreto 1008 de 2018, así mismo el decreto 2710 de 2017 establece como fecha límite de adopción del protocolo para las entidades de orden nacional el 31 de diciembre de 2019. El Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información – MSPI de la Estrategia Gobierno Digital, conduce a la preservación de la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información, permitiendo garantizar la privacidad de los datos y la salvaguarda de la información institucional. Además mediante la aplicación del MSPI para las Entidades del Estado, se busca contribuir al incremento de la transparencia en la gestión pública. La implementación del protocolo IPv6 en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER objeto de esta contratación, debe tener en cuenta las necesidades objetivos, requisitos de seguridad y los diferentes aspectos de la plataforma tecnológica, y además debe seguir los lineamientos específicos de las Guías del MinTIC No.19 "Guía de Aseguramiento del Protocolo IPv6" y No.20 "Guía de Transición de IPv4 a IPv6 para Colombia". Aunque la Corporación ha realizado un trabajo previo de diagnóstico del estado actual de la infraestructura tecnológica, es imprescindible continuar con las actividades del proceso de transición del protocolo IPv4 a IPv6, así como en el análisis del modelo operativo actual en cuanto a la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de la CARDER, la identificación de los cambios requeridos, la realización de pruebas técnicas y las configuraciones que habiliten el protocolo IPv6 en convivencia con el protocolo actual IPv4 en la infraestructura de acceso a Internet y en todos los equipos que componen la red de datos. Así mismo es necesario documentar las actividades llevadas a cabo en la implementación de este proceso de transición de IPv4 a IPv6. La anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento del plan de acción, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental. 2) Que La CARDER acatando las directrices establecidas por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios realizó **Invitación Pública 112 de 2019** cuyo objeto fue "***Prestación del servicio de implementación del protocolo de Internet IPv6 en convivencia con el protocolo IPv4, de acuerdo con los lineamientos y guías del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de la Estrategia de Gobierno Digital, teniendo en cuenta los diferentes componentes de la infraestructura tecnológica actual de la CARDER***". 3) Que agotado el procedimiento contractual respectivo y mediante Resolución Nº A-1307 de 2019, expedida por la Directora General Encargada, se adjudicó el Contrato a **IVÁN MAURICIO BRITO MEJÍA – COMUNIP INGIENERIA.** 4)- Que La CARDER expidió certificado de disponibilidad presupuestal Nº 816 del 3 de diciembre de 2019 garantizando los recursos para cumplir con el pago de este contrato. 5) Que la identificación del objeto con el cuarto nivel del clasificador de bienes corresponde al número: 81111801 Seguridad de los computadores, redes o internet, 81111803 Mantenimiento o soporte de redes de área local (LAN), 81111820 Servicios de funcionalidad del

sistema. 81112003 Servicios de centros de datos, 81111503 Servicios de Integración de Sistemas Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestación del servicio de implementación del protocolo de Internet IPv6 en convivencia con el protocolo IPv4, de acuerdo con los lineamientos y guías del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de la Estrategia de Gobierno Digital, teniendo en cuenta los diferentes componentes de la infraestructura tecnológica actual de la **CARDER**. **SEGUNDA - ALCANCES DEL OBJETO**: 1.Suscribir el acta de inicio. **2.** Cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría de la CARDER. **3.** Caracterización de activos tecnológicos y análisis de la situación actual respecto a la transición de IPv4 a IPv6. **4.** Análisis del modelo operativo para definición de la estrategia de implementación, recomendaciones en la topología de red para evitar potenciales problemas con la transición de IPv4 a IPv6. **5.** Análisis de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los sistemas de la CARDER. **6.** Implementación de convivencia - configuración del protocolo IPv4/IPv6 sobre los servicios de la infraestructura de intranet (DHCP, DNS). hasta 10 VLANs. **7.** Implementación de convivencia - configuración UTM firewall y dispositivos de la red de datos (switches, dispositivos AP de la red inalámbrica, RouterBoard. Routers...) en IPv6. **8**. Habilitación y configuración de sistemas operativos de los servidores de la red con direccionamiento IPv6. **9.** Configuración de direccionamiento en dispositivos con direcciones estáticas (Impresoras. UPS, NVR, librería de cintas...) **10.** Pruebas de funcionalidad sobre las implementaciones realizadas, afinamiento, socialización y verificación de los servicios en IPv6. **11.** Elaboración del plan de manejo de excepciones, definiendo las acciones necesarias en cada caso particular con aquellos elementos de hardware y software (aplicaciones y servicios) que sean incompatibles con IPv6. **12**. Entrega de la documentación relacionada con el proceso de transición de IPv4 a IPv6, presentando los resultados logrados y entregables de cada fase del proceso (Planeación, Implementación y Pruebas de Funcionalidad). **PARAGRAFO 1:** EL Contratista declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación, los cuales puede consultar en la Oficina 213 de la Entidad y manuales de contratación y supervisión e interventoria que puede consultar en http://www.carder.gov.co/web/es/contratacion#contratacion. **PARAGRAFO 2:** Que igualmente el contratista no presenta antecedentes, judiciales, fiscales y disciplinarios inhabilitantes o incompatibilidad incluyendo los impuestos con fundamento en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia. **PARÁGRAFO 3**: El contratista se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionados con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y la ejecución de acciones, relacionadas con dicho sistema y el objeto contractual. **PARAGRAFO 4:** El contratista Presenta y se obliga a adquirir los elementos requeridos desde el Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el trabajo SG – SST y Sistema de Gestión Ambiental necesarios para desarrollar el objeto contractual. **PARÁGRAFO 5**: El contratista debe contar con una cuenta bancaria para los pagos del presente contrato. **TERCERA**: **TÉRMINO**: El término de duración del presente contrato será de **VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO** contado a partir del acta de Inicio. **CUARTA: VALOR TOTAL:** Para todos los efectos el valor del presente Contrato se estima en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.105.440)**, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el oferente en la plataforma del SECOP II, a quien se le adjudicó la

www.carder.gov.co

Invitación Publica No. 112 de 2019. **PARÁGRAFO**: En caso de pertenecer al régimen común, el proponente deberá discriminar el IVA en su propuesta. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** Mediante acta única de pago, previo visto bueno de la supervisión o interventoría, según el caso, suscripción del acta correspondiente, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. **PÁRÁGRAFO:** Para todos los efectos del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, la **CARDER** podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el establecido en el Manual de Contratación y de interventorías de la **CARDER**. 1) Si la **CARDER** considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor de la **CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO**. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la CARDER tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la CARDER por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga para con la **CARDER** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la clausula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO**: **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **CARDER** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **NOVENA GARANTÍAS:** El contratista se obliga expresamente a garantizar. **A)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y seis (06) meses más. **B)** La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y ocho (08) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.; **C)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más; las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. Desde ahora **EL CONTRATISTA** en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **DÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración de este contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se podrán someter a la decisión de árbitros, en los términos de la Ley 1563 del 2012, sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad de aplicar el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente el

presente contrato sin previa autorización escrita de la **CARDER**. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La **CARDER**, por medio de acto administrativo motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar su liquidación en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades contempladas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. La declaratoria de caducidad se hace con base en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 82 Ley 104 de 1993. **DÉDIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL**: LA **CARDER** se reserva el derecho de interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato, cuando se den las circunstancias establecidas en los artículos 15-16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia. **DÉCIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al Programa 06 Buen Gobierno para la Gestión Ambiental, Rubro: 123900001 Implementación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información CARDER-PETI, Actividad 03. Adecuaciones y Reformas físicas y lógicas para la seguridad de la información, Subactividad 3.1. Adecuación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad física, lógica y mitigación de riesgos para la información, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 810, CDP 816 Identificación Presupuestal 3215-3-1239001-20, vigencia 2019. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** deberá responder penal, y civilmente por el incumplimiento del contrato así como sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, de conformidad con los artículos 5-26 y 52 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 1:** El contratista también deberá responder disciplinaria, fiscal y patrimonialmente. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISION:** El seguimiento a la ejecución del presente contrato será ejercido por **WILSON ROLANDO GALLEGO P.** (Servidor Público de la Entidad), conforme al Manual de supervisión e interventoría vigente de la **CARDER**. **PARÁGRAFO 1:** Cualquier cambio de Supervisión será realizado mediante comunicado interno suscrito por el Director General, el cual se comunicará a las partes **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Se entienden incorporados al presente contrato, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1174 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás norma que la modifique, sustituya o complementen. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere: a) Aprobación de la garantía a que se refiere la cláusula Octava, b) Llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente de acuerdo con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de seguimiento a la contratación No. 816 de 2019. **PARÁGRAFO:** Se fija un término de diez (10) días hábiles para que EL CONTRATISTA haga entrega en la Oficina Jurídica de la CARDER de los documentos exigidos en el presente contrato para su legalización. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** Siguiendo lo ordenado por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las partes acuerdan liquidar el presente contrato, si hay lugar a ello, una vez terminado dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN**

LABORAL. Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación, la Contratista NO CUMPLE horario de trabajo, solamente con el objeto del Contrato, bajo las ordenes escritas dadas por el Interventor. Será de cuenta de EL CONTRATISTA el impuesto del IVA que pueda generarse en virtud del presente contrato y en ningún caso dicho gravamen afectará su valor. **VIGÉSIMA SEGUNDA: APORTES PARAFISCALES.** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23 el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación Familiar cuando corresponda **VIGÉSIMA TERCERA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** Se deja constancia que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, es obligación del contratista mantener indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa actuaciones u omisiones del Contratista. **VÍGESIMA QUINTA - IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES:** el contratista debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **VÍGESIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Pereira.

Por medio del presente documento **EL CONTRATISTA** manifiesta que para efectos fiscales, pertenece al Régimen **SIMPLIFICADO____ COMÚN __X__ OTRO ___**. Para constancia se firma en Pereira a los,

MARTHA MONICA RESTREPO GALLEGO
Directora General (E)

IVÁN MAURICIO BRITO MEJÍA- COMUNIP INGIENERIA
Rep. Legal Iván Mauricio Brito Mejía
Contratista

Vo.Bo. MIRYAM HELENA VELÁSQUEZ CASTRILLÓN
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Luisa María José Peña Monsalve
CPS 006-2019

Revisó: Juan David Arango Arana
CPS 286-2019